

INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 09 de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se debe requerir a la parte, para que presentar la liquidación del crédito actualizada a la fecha. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 820
Radicación nro. **76001311000320210015300**

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación arribada a la actuación, se verifica que no se ajusta a lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, toda vez que cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito se tomará como base la liquidación que esté en firme, en este caso la contenida en el auto No 280 del 04 de abril de 2022 y ha de presentarse la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Igualmente, la parte demandante solicita se ordene el impedimento de salida del país del demandado, y por ser procedente se ordenará oficiar a Migración Colombia con el fin de impedir la salida del País del aquí demandado, conforme lo consagrado en el art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte para que presente la Liquidación del Crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **OFICIAR** a Migración Colombia con el fin de impedir la salida del país del demandado, conforme lo ordenado en el art. 129 del C.I.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30d78304c9c51e8a6e5b1a04762a9ce557bd1e19cf28e2a9d95e24cc6726388**

Documento generado en 24/05/2023 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>